

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
RADIC. 76001-3103-019- 2019- 00172- 00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el
Artículo 366 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a que fue condenado el demandado
DIEGO LONDOÑO MEJIA a favor del demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, una vez ejecutoriado el
presente auto, la consignación de los depósitos judiciales ordenada por cuenta del
presente asunto se debe realizar directamente a la Oficina de Apoyo de los
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias a la cuenta
No. 760012031801 Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: En firme esta providencia, DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el
numeral QUINTO del auto del 11 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 006 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: ENERO 20 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES
SECRETARIA

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3acc8a7ad18093de1cc57ffb0131c9efd26450a34a5bc5e9f76b6dda07cc64

Documento generado en 19/01/2021 09:36:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**